



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0085-2015-UNAM

Moquegua, 27 de febrero de 2015

### VISTO:

El Informe Legal N° 35-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 17.02.15, Resolución N° 00137-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 03.02.15, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24.02.15, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, se tiene la Resolución N° 00137-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, que resuelve: *artículo primero.-* declarar la nulidad de la Resolución Presidencial N° 005-2014-UNAM, y de la Resolución C.O. N° 094-2014-UNAM, por vulneración del debido procedimiento; *artículo segundo.-* declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Ricardo Ordoñez Huanca, contra la Resolución C.O. N° 094-2014-UNAM, revocándose la misma; *artículo tercero.-* disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impugnada que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor José Ricardo Ordoñez Huanca;

Que, la Sala del Tribunal del Servicio Civil considera que en el procedimiento disciplinario analizado se han vulnerado los principios de tipicidad y legalidad en perjuicio del impugnante, razón por la cual corresponde declararse su nulidad;

Que, conforme los términos de la Resolución C.O. N° 004-2013-UNAM, la entidad dispuso la conclusión del contrato del impugnante, al declararse la nulidad de oficio de la Resolución Presidencial N° 394-2012-UNAM, la que ha sido impugnado mediante recurso de reconsideración y declarado improcedente; posterior a ello, el impugnante inicia proceso judicial contra dicha resolución, el que concluyó al haberse declarado fundada la excepción de caducidad, con ello se advierte que el contenido de la Resolución C.O. N° 004-2013-UNAM, **quedó firme**, por lo tanto, a la fecha de emisión de ésta (10.01.2013), el impugnante ya no tenía relación laboral con la entidad; de modo tal que, resulta materialmente imposible la comisión de una falta sancionable con destitución;

Que, en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24.02.2015, por UNANIMIDAD se acordó aprobar el Informe Legal N° 35-2015-UNAM-CO/OAL;

Estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24.02.2015, contenido en Acuerdo N° 107-2015;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO**, del contenido y alcances de la Resolución N° 00137-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitido en el procedimiento de recurso de apelación en contra de la Resolución C.O. N° 094-2014-UNAM, interpuesto por el señor José Ricardo Ordoñez Huanca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias en relación al resolutivo tercero y quinto de la Resolución N° 00137-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCION  
Presidencia  
VIPAC VIPINV  
DIGA-ORH  
ARCH (2)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Signature]*  
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPTAZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Signature]*  
Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin  
SECRETARIO GENERAL (e)